

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 93

Fecha: 21/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120180032300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: Se reprograma la Audiencia para resolver las excepciones formuladas, para el próximo jueves veintitrés (23) de Junio del año dos mil veintidós (2022) a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 A.M). Se advierte que la audiencia se registrá conforme los Artículos 372 y 373 del CGP. (AMB)	17/06/2022		
05266310500120190037300	Ejecutivo	MARLY SALDARRIAGA ZAPATA	SARA - FERNANDEZ MESA	El Despacho Resuelve: Termina proceso por transaccion.	17/06/2022		
05266310500120210016100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ENCABINADOS STUDIO SAS	Auto rechazando solicitud	17/06/2022		
05266310500120220001700	Ordinario	LUZ HELENA DURANGO HIGUITA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud, ordena notificar.	17/06/2022		
05266310500120220007800	Ordinario	DORIS BALCEIRO CARDONA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	El Despacho Resuelve: acepta retiro de demanda	17/06/2022		
05266310500120220020800	Ordinario	MARIA CIELO - SALAZAR GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia De conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios, para el día 11 de junio de 2024, a las 9.00 am.	17/06/2022		
05266310500120220022800	Ordinario	NELCY DEL CARMEN MORENO MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	17/06/2022		
05266310500120220024900	Accion de Tutela	JUAN GUILLERMO AGUDELO QUICENO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se realiza primer requerimiento dentro del tramite de cumplimiento por incidente de desacato al fallo de tutela 26 del 06 de junio de 2022, ordena notificar. LF	17/06/2022		
05266310500120220030300	Ordinario	MARIA EUGENIA VELEZ CARMONA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	17/06/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 21/06/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00249-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de darle el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promovió el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO QUICENO** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.615.650 en contra de **COLPENSIONES**. Se ordena requerir al representante legal de la entidad, señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** por **PRIMERA VEZ**, para que informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela No. 26 emitido por este Despacho el 06 de junio de 2022, tendiente a que se emita respuesta de fondo respecto de la solicitud presentada por el actor el 16 de marzo de 2022 con radicado 2022_3435458.

Se concede el termino de dos (2) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	00483
Radicado	052663105001-2019-00373-00
Proceso	ORDINARIO EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	MARLY SALDARRIAGA ZAPATA
Demandado (s)	SARA FERNANDEZ MESA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción, suscrita por las partes el día 10 de junio de 2022.

El Artículo 312 del C.G.P., respecto a la transacción establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Conforme a la anterior normatividad y al no observarse por parte del Despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el Artículo 14 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha solicitud se torna procedente, a pesar de que la transacción no fue firmada por la parte ejecutada, pero se aporta constancia de cumplimiento de la obligación, a través de transferencia Bancaria, realizada el 15 de junio de 2022, a la cuenta de la parte ejecutante y la solicitud de terminación proviene de dicha parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, administrando Justicia por autoridad de la ley,

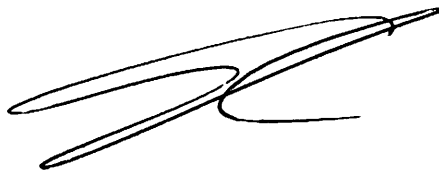
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE, la terminación del proceso por transacción.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00161-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Diecisiete (17) de dos mil Dos (2022)

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral instaurado por PROTECCION S.A., en contra de ENCABINADOS ESTUDIO S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, de ordenar el emplazamiento de la sociedad ejecutada, toda vez, que fue notificada por correo electrónico desde el día 17 de abril de 2021.

Encuentra esta dependencia judicial, que el Decreto 806 de 2020, se expidió de manera transitoria y hoy fue adoptada como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, respecto a la notificación, preceptúa en su artículo 8:

...

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Subrayas fuera del texto.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

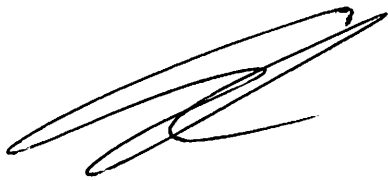
Conforme a lo establecido anteriormente, la notificación por medios electrónicos surte sus efectos procesales, siempre y cuando exista acuse de recibido o constancia de acceso del destinatario al mensaje.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-0161

Para el caso que nos ocupa, la notificación no es válida, toda vez, que conforme a certificación de la empresa de correos CERTIPOSTAL, el correo fue entregado, pero no existe constancias de acuse de recibido o constancia de acceso al mensaje por parte del destinatario, como lo exige la anterior normatividad y por ende, de continuar con el trámite del proceso, se estaría vulnerando el derecho de contradicción y defensa, que podría conllevar a futuras nulidades.

Así las cosas, considera este despacho judicial, que no es procedente ordenar el emplazamiento de la sociedad de ejecutada y por ende la parte ejecutante deberá continuar con las diligencias de notificación físicas al domicilio de la sociedad ENCABINADOS ESTUDIO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00017-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Diecisiete (17) de dos mil Dos (2022)

Dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por LUZ ELENA DURANGO HIGUITA, en contra de COLPENSIONES, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado Judicial de la parte demandante, de ordenar el emplazamiento de la citada al proceso señora MARIA ALBERTINA ACEVEDO FLOREZ.

Encuentra esta dependencia judicial, que dicha solicitud no es procedente, toda vez que, del Expediente Administrativo del señor SAUL GOMEZ AGUDELO, aportado por COLPENSIONES, se desprende que existen direcciones donde puede ser notificada la señora MARIA ALBERTINA ACEVEDO FLOREZ, entre ellas, la calle 80 No. 75-112 B 32 apto 101, de Medellín, lugar donde la parte demandante deberá adelantar las diligencias de notificación, sin perjuicio de las demás que puedan existir en el expediente Administrativo.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2022-00078-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DORIS BALCEIRO CARDONA
Demandado (s)	SANTIAGO ADOLFO GAVIRIA MESA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio diecisiete (017) de Dos Mil Veintidós (2021)

En memorial que antecede, la parte actora solicita el retiro de la Demanda, visto el plenario el Despacho accede la petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que la demanda no ha sido notificada; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2022-00208-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, norma adoptada como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, se da por contestada la misma, y se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve MARIA CIELO SALAZAR GONZALEZ, en contra del COLPENSIONES, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el martes once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la firma de Abogados PALACIO CONSULTORES S.A., quien actúa a través de la Dra. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0481
Radicado	052663105001-2022-00228-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NELCY DEL CARMEN MORENO MARTINEZ
Demandado (s)	COLFONDOS Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NELCY DEL CARMEN MORENO MARTINEZ, en contra de COLFONDOS Y COLPENSIONES, luego de subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los señores Representantes legales de las demandadas. Haciéndoles saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

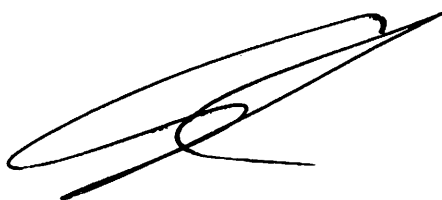
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-00228-00

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ ACEVEDO, portador de la TP. No. 249.092, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a series of smaller, more intricate strokes that form a stylized 'R' or similar character.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00482
Radicado	052663105001-2022-00303-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARIA EUGENIA VELEZ CARMONA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONE

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar constancia de pre notificación a la parte demandada.
-

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. RAMIRO VANEGAS VANEGAS, portador de la TP. No. 50.359 del C. Sup. De la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ